

Destinatario:
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA
NIF: Q6855018E

Fecha: Sevilla, al día de la firma electrónica.
Nuestra referencia: UA TADA/MFM
Asunto: Notificación y traslado de la Resolución
adoptada en el expte. TADA del E-1/2025

Adjunto se remite el texto íntegro del Acuerdo adoptado por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en su sesión celebrada el día 14 de enero de 2025 en relación al expediente arriba referido.

Para su conocimiento y efectos que procedan.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: Marta Ferrer Medina.

P.A. LA ASESORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE APOYO
Fdo.: María Milagros Martínez Mas

Estadio La Cartuja
Torre noroeste - Puerta 16, 4ª planta
Isla de la Cartuja (Sector Norte)
41092 SEVILLA
955.03.67.54 – tada.ctcd@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LOS MILAGROS MARTINEZ MAS	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT32S36ULFK2MCHVTEPHDPSHBB	PÁG. 1/1	

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-1/2025.

En la ciudad de Sevilla, a fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-1/2025 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por D. Esteban Rodríguez Peralto, con NIF núm. 26214959L, que fue presentado el día 9 de enero de 2025 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte, mediante el cual interpone recurso ante este Tribunal, contra el acta nº 38 de la Comisión Electoral de la FATM, por medio del cual, a resultas del correo remitido por la Delegación Territorial de Córdoba comunicando la llegada de un voto por correo emitido en plazo, y debiendo ser escrutado, procede **SUSPENDER** el proceso electoral hasta el envío del mismo a esta Comisión y apertura pública convocada al efecto a la mayor brevedad posible, y siendo ponente el vocal de esta Sección, D. Eugenio Benítez Montero se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 9 de enero de 2025, el recurrente presentó escrito de recurso -que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el mismo día, en virtud del cual procedía a recurrir el acta nº 38 de la Comisión Electoral de la FATM de fecha 5 de enero en la que se acuerda “la suspensión del proceso electoral hasta resolver el escrutinio del voto por correo pendiente de recibir de la Delegación de Córdoba de la Consejería de Cultura y Deporte”.

SEGUNDO.- En el recurso presentado ante este Tribunal se solicita la nulidad de dicha acta debiendo procederse a la inmediata reanudación del proceso electoral, y se exhorte a la Comisión Electoral a impulsar y reanudar de manera inmediata el proceso electoral, y ponga fin a este ciclo de suspensiones y repeticiones, dando por definitivos los resultados de la mesa electoral de Córdoba por el estamento de jugadores ya obtenidos, todo ello en aras de la estabilidad institucional y la confianza en los procesos democráticos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJWCVJ9AQWCNGGYXJ9BUH4SCB	PÁG. 1/3	

El escrito que acompaña se fundamenta en que la medida adoptada no está justificada pues es claro “que un voto no entregado en plazo y que no afecta al resultado final de las votaciones de jugadores de Córdoba, se tiene que contabilizar, pero para nada debe acarrear una nueva suspensión de un proceso electoral demasiado largo y que está afectando negativamente al devenir de la Federación Andaluza que sigue dirigida por una comisión gestora”.

TERCERO.- Se han incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Oficina de Apoyo al TADA, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FATM, que fue remitido en fecha 10 de enero de 2025.

En dicha documentación se incluye informe remitido por parte de la Comisión Electoral de la FATM, del que cabe reseñar lo siguiente:

“[...] En primer lugar, el presente recurso carece de objeto sobrevenido por el levantamiento de la suspensión mediante nuestra acta nº 39, la cual adjuntamos.

En segundo término, esta Comisión Electoral defiende la idoneidad del acuerdo del acta nº 38 al no haberse cerrado el escrutinio de la mesa de Córdoba por encontrarse un voto por correo pendiente de entrega. Asimismo, el propio recurrente alega que el voto debe de ser contabilizado a la vez que indica que no ve procedente la suspensión por no afectar al candidato ganador. Sin embargo, esta Comisión no opina igual que el recurrente, pues, el deber de publicar los resultados provisionales según calendario, obliga a que el escrutinio se encuentre cerrado [...]”.

Finalmente, también se incluye en la documentación remitida copia del acta nº 39, de 9 de enero, por medio de la cual resuelve “levantar la suspensión del proceso electoral acordado por Acta nº 38 de esta Comisión, así como aprobar nuevo calendario con las modificaciones necesarias como consecuencia de la suspensión acordada y la necesidad de contabilizar en los resultados el voto por correo que no se pudo entregar en la mesa electoral de Córdoba. Finalmente se procede a convocar el acto público de escrutinio del voto por correo pendiente para el día 10 de enero a cuyo efecto la Comisión Gestora deberá dar la oportuna publicidad mediante su anuncio en la web federativa con la máxima celeridad.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c),



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJWCVJ9AQWCNGGYXJ9BUH4SCB	PÁG. 2/3	

2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Sin necesidad de entrar en el fondo del asunto se comprueba por parte de esta Sección del Tribunal que la petición del recurrente, sostenida sobre la base de instar ante este Tribunal el levantamiento de la suspensión del procedimiento, ha perdido su objeto toda vez que como se ha constatado con el acta número 39 de la Comisión Electoral -cuyo contenido se reproduce en el ordinal tercero de los antecedentes de hecho de la presente resolución- concurren circunstancias sobrevenidas que dejan sin interés legítimo la necesidad de obtener la tutela pretendida ante este Tribunal, al haberse producido con el levantamiento de la suspensión del proceso electoral decretado por la Comisión Electoral, la pérdida sobrevenida de objeto del recurso.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. Esteban Rodríguez Peralto, contra el acta nº 38 de la Comisión Electoral, por pérdida sobrevenida de su objeto.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente y a la Secretaria General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	15/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJWCVJ9AQWCNGGYXJ9BUH4SCB	PÁG. 3/3	